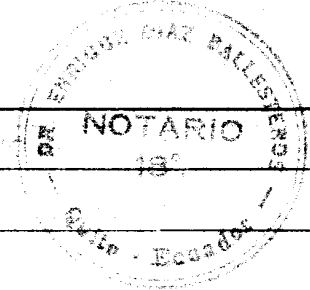




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000003



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
9	COMPANIA "REJAPON SOCIEDAD Francisco de Quito, Capital
10	ANONIMA." de la República del
11	CAPITAL SOCIAL POR: Ecuador, hoy día VEINTE (20)
12	S/.5'000.000,00 de DICIEMBRE de mil
13	DI COPIAS novecientos noventa y seis,
14	***APM*** ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
15	BALLESTEROS, Notario Décimo
16	Octavo de éste Cantón Quito, comparecen a la celebración
17	de la presente escritura de Constitución de Compañía las
18	siguientes personas: 1 MARLON AGUIRRE SALGADO, casado; ..
19	2 JOHNNY AGUIRRE SALGADO, casado; y, 3 ZULAY AGUIRRE SALGADO,
20	casada, todos y cada uno de ellos por sus propios
21	derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
22	ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
23	de Quito, legalmente capaces para contratar y poder
24	obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
25	por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
26	escritura a la que proceden libre y voluntariamente de
27	conformidad con la minuta que me presentan para que eleve
28	

a instrumento público. cuyo tenor literal es el

siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura
Públicas a su cargo, sirvase incorporar Constitución de
Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de
la presente escritura pública las siguientes personas: el
señor Marlon Aguirre Salgado, por sus propios derechos;
el señor 2 Johnny Aguirre Salgado, por sus propios
derechos; y, la señora 3 Ulay Aguirre Salgado, por sus
propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en
esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una
Compañía Anónima, de conformidad con las disposiciones
legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y
declaraciones que constan a continuación. **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑIA "REJAPON SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La
Compañía se denominará "REJAPON SOCIEDAD ANONIMA".

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la
Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que
pueda establecer Sucursales, Agencias o Representaciones,

dentro o fuera del país. **Artículo Tercero.-**

NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el
Ecuador y a los presentes estatutos. **Artículo Cuarto.-**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de
cincuenta (50) años, contados desde la fecha de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000004

inscripción de la escritura pública en el Registro
Mercantil. El plazo estipulado podrá ser **NOTARIO**
restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto. **OBJETO.-**
El objeto de la compañía es dedicarse: UNO.- A la
comercialización, representación, distribución,
importación y exportación de repuestos de vehículos
automotrices, maquinaria pesada y agrícola, y de todos
los repuestos para dichos bienes así como de artículos y
productos de cosmética, perfumería, belleza, higiene
corporal, licores, bazar, medicamentos, alimentos,
conservas y enlatados para uso humano y agroindustrial,
productos químicos, metalmecánicos, de cuero, de vidrio,
de materiales para la construcción y productos de madera
y de plástico; DOS.- A la compra, venta, arrendamiento,
comodato, distribución, importación y exportación de
maquinaria y equipos industriales, comerciales y
agrícolas y a la compra, venta, arrendamiento y comodato
de inmuebles; TRES.- Al negocio agrícola y
agroindustrial; CUATRO.- Al negocio inmobiliario pudiendo
hacer urbanizaciones y lotizaciones; CINCO.- Administrar,
operar o arrendar empresas o negocios afines a estas
actividades. Para el logro de este objetivo la compañía
podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles,
mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley y
en especial la compra y venta de acciones y
participaciones de compañías de objeto social afín o
necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo, así
como realizar importación, exportación y, representación

de productos y equipos afines a ese objetivo, pudiendo

ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras dentro de líneas afines a su objeto social. para lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también participar como socio o accionista fundador en otras compañías afines a sus actividades o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, si lo desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-

CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000.00) y está representado por cinco mil acciones (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) de valor cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la cinco mil (0001-5000). **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones

serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente. **Artículo**

Octavo.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000003

se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario. Artículo

Décimo.- REPOSICION.- En lo casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS

TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y nueve

(189) de la Ley de Compañías. respectivamente. Cada

1 título podrá contener una o más acciones. CAPITULO

2 TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo

3 Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los

4 derechos que le concede la Ley de Compañías. los

5 presentes estatutos y los que determine el Reglamento de

6 la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-

7 Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía

8 por los medios determinados en la Ley. Cuando la

9 representación se refiere a las Juntas Generales podrá

10 ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al

11 Presidente de la compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,

12 ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Cuarto.-

13 GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta

14 General de Accionistas. con las atribuciones que, se

15 señalan en los presentes estatutos. Artículo Décimo

16 Quinto.- ADMINISTRACION.- La administración de la

17 compañía estará a cargo del Presidente. y del Gerente

18 General en la forma prevista en estos estatutos. Artículo

19 Décimo Sexto.- FISCALIZACION.- La fiscalización será

20 ejercida por un Comisario Principal. quien tendrá su

21 respectivo Suplente. CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-

22 Artículo Décimo Séptimo.- CONSTITUCION.- La Junta General

23 de Accionistas de la compañía. compuesta por los

24 accionistas debidamente convocados y reunidos constituye

25 el máximo organismo de la compañía. con poderes para

26 resolver sobre todos los asuntos que se someten a su

27 consideración. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES.-

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000006

Compete específicamente a la Junta General: a) Designar

1 al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios;
2 fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el
3 balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de
4 administración y fiscalización y dictar la
5 correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o
6 disminuciones de capital y reformas de estatutos, la
7 fusión, transformación y disolución anticipada de la
8 compañía, los cambios de denominación y domicilio; y, en
9 general, cualquier resolución que altere cláusulas del
10 contrato social o de los estatutos y que deban ser
11 registradas, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la
12 distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y
13 fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente
14 General la compra, venta y establecimiento de gravámenes
15 sobre los bienes inmuebles de la compañía; g) Dictar,
16 aprobar y reformar el Reglamento Interno de la compañía;
17 h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y
18 que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo
19 o personero de la compañía. Artículo Décimo Noveno.-

20 CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y
21 Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los
22 tres (3) meses posteriores a la finalización del
23 ejercicio económico para conocer principalmente los
24 asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del
25 artículo anterior y los demás puntos que consten en el
26 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas
27 Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren
28

convocadas y en ellas se conocerán los asuntos

expresamente determinados en la convocatoria. Artículo

Vigésimo.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la

Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo

Tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar o

sesionar, se observarán los requisitos legales,

reglamentarios y estatutarios correspondientes. Artículo

Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a

Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el

Presidente, el Comisario o la Superintendencia de

Compañías, conforme a las disposiciones legales

pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE

CONVOCAR.- Las Juntas generales serán convocadas mediante

la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo

menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no

se contarán ni el día de la publicación ni el de la

reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días,

incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo señalado en los artículos precedentes, la

Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si

encontrándose presentes o debidamente representados todos

los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

General para tratar los asuntos que convengana. El Acta

deberá estar suscrita por todos los asistentes. Bajo

sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE

INSTALACION.- Para que la Junta general pueda

constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera

convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del

capital social pagado, por lo menos. En segunda

convocatoria la Junta se constituirá con la

representación del capital que asista, debiendo hacerse

constar así en la convocatoria. Artículo Vigésimo

Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba

reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos

mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo,

el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo

que establece el artículo anterior, pero en segunda

convocatoria será necesaria la asistencia de por lo

menos, la tercera parte del capital social pagado; y, en

tercera convocatoria la Junta se constituirá con la

representación de cualquier cantidad de capital, debiendo

hacerse constar así en la convocatoria. Artículo Vigésimo

Sexto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las

Juntas generales serán tomadas con la mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en

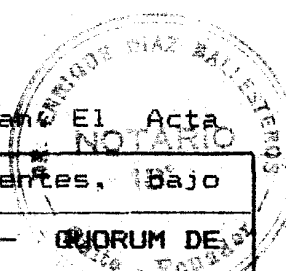
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y

DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el

Presidente de la compañía o a su falta por la persona

designada para el efecto en la reunión. Actuará como



QI

QESP

Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la

persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario, elaborará una nomina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunion. Artículo Vigésimo Octavo.- ACTAS.-

Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta general serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEXTO.-

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo.-

DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Trigésimo Primero.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario:

a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las Actas



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

de sesiones de la Junta General: c) Asesorar y coordinar

las actividades de los diversos organismos de la

compañía: d) Supervigilar el normal desarrollo de la

compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios

y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de

los organismos de gobierno y los presentes estatutos: e)

Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la

Junta General y los Reglamentos. Artículo Trigésimo

Segundo.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General, por períodos

de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

No requiere ser accionista de la compañía. Artículo

Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones: a)

Representar legalmente a la compañía, judicial o

extrajudicialmente: b) Administrar la compañía, sus

bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas de producción y comercialización con

las más amplias facultades observando, en todo caso, las

limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la

Ley de Compañías: c) Velar porque la compañía, cumpla con

todas las obligaciones legales, reglamentarias,

estatutarias y las resoluciones de los organismos de la

compañía: d) Actuar como Secretario de la Junta General y

subscribir en tal calidad las Actas que se elaboren

respecto a ese organismo: e) Cuidar bajo su

responsabilidad, que la compañía lleve sus libros



R. L.

sociales y contables de acuerdo con la Ley: f) Contratar

personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester: g) las demás que la Ley. Reglamentos, estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO Y

FUNCIONES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento dé lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. Artículo Trigésimo

Quinto.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente General continuarán el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO

OCTAVO.- FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Sexto.-

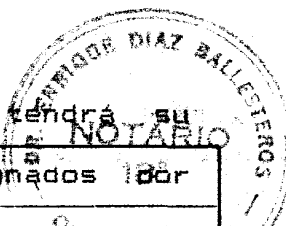
DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

99999' 3



ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su

respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por

la Junta General, por periodos de un (1) año, pudiendo

ser accionistas de la compañía. **Artículo Trigésimo**

Séptimo.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el

Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá

los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la

Ley de Compañías para los Comisarios. **CAPITULO NOVENO.-**

BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- **Artículo Trigésimo**

Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e

incrementará su fondo de reserva legal tomando de las

utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del

diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital

social. Dicho fondo deberá ser reintegrado, cuando por

cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá,

además formar fondos de reserva voluntaria para los fines

que estime necesarios. **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- **Artículo Trigésimo Noveno.- DISOLUCION.-** La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas

legales o por resolución de la Junta General válidamente

adoptada. **Artículo Cuadragésimo.- LIQUIDACION.-** La

liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, está

regulada por las disposiciones legales vigentes en esa

época. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- CAPITAL SOCIAL.-**

Artículo Cuadragésimo Primero.- SUSCRIPCION Y PAGO.- El

capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado

en numerario en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Marlon Aguirre Salgado	4'998.000	1'249.500	3'748.500	4.998
Johnny Aguirre Salgado	1.000	250	750	1
Zulay Aguirre Salgado	1.000	250	750	1
TOTAL	S/.5'000.000	S/.1'250.000	S/.3'750.000	5.000
El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario, que se acompaña. Los accionistas pagarán el valor no cubierto de sus acciones, en el plazo de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.				
DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten, en lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía, autorizan al Doctor Roberto Salgado Valdez y/o al Licenciado Edison Viteri para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía, así como para que convoquen a la primera Junta General que designará a los administradores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Roberto Salgado Valdez. Abogado con				



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000010

Matricula Profesional numero mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. MARLON AGUIRRE SALGADO

C.C.

170673104-2

SR. JOHNNY AGUIRRE SALGADO.

C.C. 170948918-9

SRA. ZULAY AGUIRRE SALGADO.

C.C. 170584704-1

Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-

No. **32870**

No. Cta. N. **1298135**

Quito, 20 de diciembre de

1996

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARLON AGUIRRE SALGADO
JOHNNY AGUIRRE SALGADO
ZULAY AGUIRRE SALGADO

1'249500.00

250.00

250.00

TOTAL

1'250.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
SUCRES

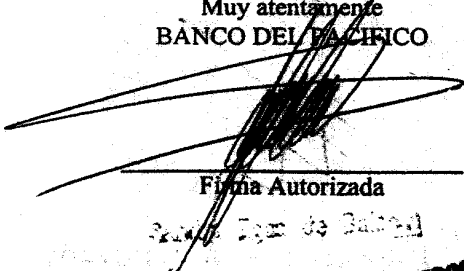
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REJAPON S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente
BÁNCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Gerente General de Banca

CENTRO de SERVICIOS FINANCIEROS
EL INCA

Se o...

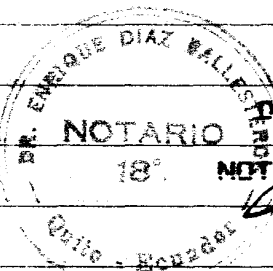


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000011

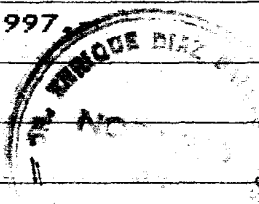
... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la **COMPANIA**
"REJAPON SOCIEDAD ANONIMA", debidamente firmada y sellada
en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
18° NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

RAZON En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
matriz de Constitución de la Compañía REJAPON SOCIEDAD
ANONIMA de fecha 20 de DICIEMBRE de 1996, la Resolución
de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.0141
de fecha 24 de ENERO de 1997, que Aprueba la Constitución
de la Compañía que antecede.- Quito a, 28 de ENERO de
1997.



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CIENTO CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 24 DE ENERO DE 1997, bajo el número 0353 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REJAPON S.A.".- Otorgada el 20 de DICIEMBRE de 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 03647.- Quito, a diez y siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

FDP.-